



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

008306

12 OCT 2018

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcia/ del contrato de Obra N^o 1341 de 2014. "

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en los artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1 150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, concordante con lo expuesto en los artículos 3, 4, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 25, 26, 40 Incisos 1, 2 y 3, 52, 53, 68 de la Ley 80 de 1993, en asocio con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 50 de 2007, en asocio con los artículos 84, 85 y 86 de la ley 1474 de 201 1 y demás normas aplicables, procede a decidir que en Derecho de Obra corresponde respecto del presunto Incumplimiento al Contrato 1341 de 2014 con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la entidad Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelantó licitación pública No 002 de 2014 a fin de llevar a cabo la contratación para "Construcción de Mega Colegio "CEMED" ANTONIA SANTOS EN EL SECTOR DE SAN LUIS, EN LA ISLA DE SAN ANDRES" por valor de treinta y dos mil treinta millones ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$32.030.183.569.00), el cual concluyó con la expedición de la Resolución número 005779 de fecha 5 de diciembre de 2013 por medio de la cual se adjudica la convocatoria en mención.

Que el día 28 de Octubre de 2014 el ente territorial suscribió contrato N^o 1341 de 2014 con la UNIÓN TEMPORAL MEGA 2014, NIT 900.684.420-1 cuyo Representante Legal es el señor HERNAN MORENO PEREZ identificado con la Cedula No 8.397.113 por valor de treinta y dos mil treinta millones ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$32.030.183.569.00).

El Contratista presentó como garantías las pólizas número 2423934 y 513615 de la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. expedida el 31 de octubre de 2014 y que ampara el cumplimiento del contrato y los perjuicios materiales causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el tomador de acuerdo con la ley por lesión, muerte o daños a bienes, aprobadas! mediante Resolución N^o 05206 del 20 de noviembre de 2014, por la Suscrita Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento.

Que el Acta de Inicio se suscribió el once (11) de diciembre de 2014, con un plazo de ejecución de doce (12) meses término durante el cual el contratista se comprometió a entregar a entera satisfacción del Departamento, la totalidad de la Obra del Contrato 1341 de 2014, contados a partir de la fecha de legalización del contrato y la suscripción del Acta de inicio de la obra, impartida por la Secretaría De Educación del Departamento y el Interventor de dicha obra con la firma CONSORCIO INTERVENTORA MEGA COLEGIO número del contrato No 1405 de fecha 21 de noviembre de 2014.

Que el contratista se obligó a iniciar la ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente a la suscripción del Acta de inicio.

FO-AP-GD-05 V: 02

Pág. 1 de 11

Que el valor inicial del Contrato es de \$32.030.183.569,00 (treinta y dos mil treinta millones ciento ochenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos) en moneda corriente legal colombiana. Que el contrato fue prorrogado mediante acta de adición 1 en plazo de 2 de diciembre de 2015 que adiciona un plazo 19 meses, adición 2 en plazo de 5 de Mayo de 2017 que adiciona un plazo de 3 meses y una adición 3 de fecha de 13 de octubre de 2017 en valor y plazo, presupuestal de \$14.521.755.911 (catorce mil millones quinientos veinte un millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos once pesos) y plazo de 12 meses..

Que revisado y analizado los informes de seguimiento emitidos por la interventoría a la obra del MEGACOLEGIO CEMED, a través del Memorando 256 de fecha junio 13 de 2018 de la Secretaría de Infraestructura, en los que se informa atrasos con respecto al cumplimiento de la programación de la obra; se considera necesario iniciar una reclamación por posible incumplimiento del contratista para la ejecución de la obra del Contrato en comento; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 0251 del 26 de junio de 2014 y modificado mediante Decreto No. 0030 del 22 de enero de 2016, mediante el cual se expide el Manual de Contratación del Departamento, y por lo establecido en el Artículo 2do Numeral 1 Delegación General: "Delegar y desconcentrar en los Secretarios de Despacho, en los Directores y en los jefes de oficina", la facultad para adelantar las fases "precontractual, contractual y precontractual" de los procesos contractuales "que requieran adelantar para cumplir con las funciones a cargo de su dependencia". Por su parte el Inciso 1.10 tiene el siguiente alcance: "Adelantar el procedimiento administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimientos".

Que conforme la Cláusula Quinta del contrato 1341 de 2014, se pactó un anticipo del 30%, y el 70% restante mediante actas parciales de ejecución. Que con relación al contrato se efectuaron pagos por valor de veinte mil novecientos diecisiete millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos (\$20.917.365.856), distribuidos de la siguiente forma y con base en las siguientes actas.

Considerando que la relación de las actas de pago del contrato de obra 1341 de 2014 es la siguiente:

Valor del Contrato principal 1341/2014	\$32.030.183.569,00							
Valor Anticipo Contrato Principal	\$9.609.055.070,70							
Valor Contrato Adicional No 003/17 al Contrato principal	\$14.521.755.911,00							
Valor Anticipo Contrato Adicional No 003/17	\$0,00							
Valor Total Contrato Principal más el adicional								
DESCRIPCIÓN	FECHA DEL ACTA	No Fact	Fecha de Factura	VR CORTE	VR AMORTIZADO	VR NETO	% FINAN EJECUTADO	ESTADO
ACTA PARCIAL No 1	12/05/2015	1	08/05/2015	\$299.090.074,83	\$89.727.022	\$209.363.052	0.93%	Legalizado
ACTA PARCIAL No 2	24/06/2016	2	24/06/2016	\$6.433.241.824,00	\$1.929.972.547	\$4.503.269.277	20.08%	Legalizado
ACTA PARCIAL No 3	15/11/2016	4	15/11/2016	\$2.485.823.291,00	\$745.746.987	\$1.740.076.304	7.76%	Legalizado
ACTA PARCIAL No 4	01/12/2016	5	01/12/2016	\$1.209.785.418,00	\$362.935.625	\$846.849.793	3.78%	Legalizado
ACTA PARCIAL No 5	13/12/2016	6	27/12/2016	\$1.279.038.460,00	\$383.711.538	\$895.326.922	3.99%	Legalizado
ACTA PARCIAL No 6	20/02/2017	7	16/03/2017	\$1.027.991.696,00	\$308.397.509	\$719.594.187	3.21%	Legalizado
ACTA PARCIAL No 7	31/03/2017	8	24/04/2017	\$1.218.333.800,00	\$365.500.140	\$852.833.660	3.80%	Legalizado
ACTA PARCIAL No 8	05/07/2017	9	27/07/2017	\$1.426.738.601,00	\$428.021.580	\$998.717.021	4.45%	Legalizado
ACTA PARCIAL No 9	05/08/2017	10	06/10/2017	\$1.263.618.879,00	\$379.085.664	\$884.533.215	3.95%	Legalizado
ACTA PARCIAL No 10	20/10/2017	11	28/11/2017	\$887.026.965,00	\$266.108.090	\$620.918.876	2.77%	Legalizado
ACTA PARCIAL No 11	09/12/2017	12	30/05/2018	\$3.260.319.649,00	\$978.095.895	\$2.282.223.754	10.18%	Legalizado
ACTA PARCIAL No 12	09/05/2018	13	30/05/2018	\$492.465.289,00	\$147.739.586	\$344.725.702	1.54%	Legalizado

ANTIC. CONTRATO PRINCIPAL	\$9.609.055.071,00		\$9.609.055.071,00	
TOTAL ACTAS PAGADAS	\$30.892.529.017,83		\$24.507.486.833,00	
TOTAL AMORTIZADO DEL ANTICIPO CONTRATO PPAL		\$6.385.042.183,35		
PTE POR AMORTIZAR CONTRATO PPAL		\$3.224.012.887,35		
TOTAL PORCENTAJE FINANCIERO COBRADO Y EJECUTADO				66.45%

Según el contrato inicial y la adición No.3 en presupuesto y plazo, el alcance del contrato es la construcción integral de:

- 3 Edificios Educativos de 2 niveles (bloques A, B y C) para funcionamiento de 38 Aulas.
- 1 Edificio Administrativo que incluye: Cocina industrial, Comedor - restaurante con capacidad de 644 personas, 5 aulas de informática capacidad para 190 Estudiantes, Salón de Usos múltiples (museo artístico, sala audiovisuales y salón apoyo auditorio), Laboratorios Integrados, Salón de arte, Oficinas administrativas (Rectoría, secretaría, sala de reuniones, sala de profesores, sala de atención al público, Biblioteca, Hemeroteca), Cuartos útiles y de almacenamiento, Baterías sanitarias para hombres, mujeres y personas con movilidad reducida, Cuartos de aseo, 6 cuartos técnicos, Cuarto de gas.
- Zonas exteriores como: Portería, 2 Plazoletas con gradería (Banderas y teatrino), 2 Canchas, Zonas verdes, terrazas.
- Sistemas de tratamiento de agua potable y aguas residuales.

Todos los bloques en estructura metálica en sistema aporcado y bajo norma NSR 10, losas de entepiso en lámina de metaldeck y concreto armado, muros en sistema R.B.S, cubiertas de bloques de aulas en sistema liviano y cubierta verde con paneles solares en bloque Administrativo, cimentación constituida por zapatas, pilotes y vigas en concreto armado de 21 MPa y acero de 420 MPa, losas de canchas en concreto, y graderías en losa en metaldeck.

Acabados de pisos y paredes de baños en cerámica, carpinterías en sistema RBS, redes eléctricas bajo norma retie, redes hidrosanitarias, acometidas eléctricas e hidrosanitarias, subestación eléctrica.

II. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- HECHOS QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO

Que, de igual forma, y basado en los informes de la supervisión e interventoría, se indica que la obra presenta un retraso en su ejecución del 41.59% en ejecución, y un porcentaje de avance de 58.41% incumpléndose la ejecución del contrato, por lo cual la supervisión del contrato, Secretaría de Infraestructura en memorando No 256 de fecha 13 de julio de 2018, donde adjunta el informe mensual de interventoría No 39 del contrato de obra 1341 de 2014 de fecha 5 de mayo de 2018 recomendó dar aplicación a los procedimientos sancionatorios acordado en el contrato.

Que el día 5 de julio de 2018 se citó a audiencia de que trata el art 86 de la ley 1474 de 2011 y se notificó a los representantes legales de la Unión MEGA 2014 y Consorcio Educativo 2013, contratista e interventor, respectivamente. Que en la misma se suspende.

Que el día 10 de julio de 2018 se notificó a las partes de la celebración de audiencia programada para el 16 de julio de 2018 por el presunto incumplimiento. Que el 16 de julio se dió inicio a la celebración de la audiencia y la misma debió ser suspendida a solicitud del Dr. José Ricardo Medina, Gerente Mercados y Estrategias SAS, firma Depositaria Provisional de FUREL S.A. radicada en la Ventana única de Atención al Ciudadano de la Gobernación, en la que se requirió solicitud de fijación de nueva fecha de la Audiencia, teniendo en cuenta que el pasado 12 de junio de 2018 se adelantó diligencia de incautación por parte de la Fiscalía General de la Nación a la Sociedad FUREL S.A., identificada con NIT 800.152.208-9, de conformidad con las medidas cautelares ordenadas como inicio de un Proceso de Extinción del Derecho de Dominio. La solicitud se aceptó y se reprograma para el día 16 de agosto de la presente anualidad.

Que el día 16 de agosto de 2018, se dio inicio a la continuación de audiencia del asunto referenciado, en la cual se escuchó a la aseguradora y al contratista, sin embargo, se suspendió la diligencia y se reprogramó para el día 28 de agosto de los corrientes a las 2:00 pm, quedando notificados de dicha audiencia en la referida diligencia.

Que el Contratista Ejecutor incumplió de manera reiterativa con diferentes puntos acordados en el Contrato No 1341 de 2014 y de manera taxativa señalados por pliego de condiciones; así mismo se han incrementado los porcentajes de atraso general del proyecto.

- DESCARGOS DE LAS PARTES Y/O APODERADOS

Que dentro de los alegatos en audiencia del 12 de Octubre de 2018 la intervención del Representante legal de DETARI S.A. CARLOS ALEXANDER BURBANO, como sociedad administradora en este momento de FUREL *"corroborar que por parte de la empresa y en representación legal, solicitó al señor interventor dar el visto bueno y elevar a la administración departamental la solicitud de suspensión por 90 días hábiles hasta que nuestra empresa pueda realizar la valoración y especialmente el estudio de las condiciones técnicas jurídicas y financieras que rodean el caso y proceder a presentarle a la administración en ese plazo el plan de ejecución de hecho se adelantó algunos acercamientos en este momento que nos permiten a nosotros la posibilidad de llegar algunos acuerdos para dar por terminado la ejecución del colegio Bolivariano y posteriormente considerando poder establecer la estrategia que permite llevar a cabo la ejecución total de las obras en ese orden de ideas solicito al comité de reanude la posibilidad de que se suspendan por 90 días por las consideraciones que han sido expuestas especialmente por la situación por parte de la eventualidad que había dentro de la empresa FUREL"*.

Que actuando en representación de la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A, el abogado JORGE MANUEL DELGADO ROCHA, interviene vía telefónica, manifestando: *"Escuchando la intervención de interventor pues la conclusión que dan que bien es cierto es la voluntad de la entidad y que esta circunstancia, lo que si se encuentra es que hay una decisión tomada por un ente que determino una extensión de dominio que es FUREL y lo de la base de este dominio diría que juega un papel muy importante la asociación activos especializados SAE S.A.S. Hay unas peticiones de por medio que hay que justifican una fuerza mayor, para darle la posibilidad a un depositario provisional, y no hay un acto deliberativo o hay una situación en la cual se requiera dejar de ejecutar las obras todo lo contrario la sociedad que ha sido nombrada por el depositario provisional hace recepción a nosotros por cumplir con el objeto contra actual si alguna vez se encuentra en este caso los detalles, pues eso es consecuente, deben darse para que alguien deba terminar la obra queda claro que la obra puede ser suscribirle y daría la oportunidad a la comunidad precisamente pueda disfrutar de este colegio y tener el objeto que busca para la isla de San Andrés digamos que resulta plenamente viable que la entidad permita un tiempo prudencial que el representante ha presentado para el adelanto de las obras y nosotros como aseguradora estamos interesados en el objeto contractual de la obra y podemos ofrecer garantías que resultan aquí importantes, eso es importante para la entidad porque hay un desfaldo que pueda adelantar las obras para buscar los medios o mecanismos para contratar las cosas que van adelantar la obra pienso que es viable, que deberíamos ayudar con esta solicitud de alguna manera buscando la solución de la comunidad que es lo más importante acá contar con el colegio..."*.

Que el contratista Ejecutor de la Obra incumplió parcialmente lo pactado en el contrato No. 1341 de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

En materia contractual la Administración Departamental como Ente contratante, tiene la dirección y control de la celebración y ejecución del Contrato, función que desarrolla entre otras formas, a través de las Clausulas exorbitantes.

En efecto el art 14 de la ley 80 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

El fundamento de esos poderes es el interés general, deducible de la teleología de los extremos de contrato estatal: en efecto la entidad pública que acude al negocio jurídico directa o indirectamente espera un beneficio colectivo, y el contratista, por su parte, pretende con la suscripción del acuerdo incrementar su patrimonio. Dichos poderes se traducen en las cláusulas exorbitantes, las cuales le otorgan ventajas a la administración, porque es gestora del interés colectivo, tal y como parece descrito en el numeral segundo del citado artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que a la letra dice: "...2. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente".

En particular el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, establece las características de la caducidad y actualidad que se trata de un poder establecido en favor de la administración y que solo produce en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista. En este sentido los hechos constitutivos de incumplimiento del contratista deben circunscribirse al contrato, es decir que la obligación deriva del negocio jurídico las que determinan si este ha incumplido o no.

No obstante, ese incumplimiento debe ser de tal magnitud que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que conduce que su paralización la norma en mención establece:

"Artículo 18 Ley 80. De la caducidad y sus efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento"

Cuando se configuren los requisitos, la Administración, mediante Acto Administrativo motivado declarará la terminación del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Esta previsión está consignado en el Inciso Primero del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: "... La entidad por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre".

Al respecto, la Subsección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 28 de junio de 2012 exp.23.361-definió la caducidad en los siguientes términos:

"La caducidad administrativa del contrato, figura de carácter sancionatorio cuyo efecto primero consiste en poner fin, de manera anticipada, a la correspondiente relación contractual en virtud de la declaración unilateral que en tal sentido realiza la entidad estatal contratante cuando se configuran las hipótesis fácticas consagradas para ello en las normas legales respectivas. (...) Cuando hay lugar a la declaratoria de caducidad administrativa, como lo dispone perentoriamente la ley (artículo 18, Ley 80) "... no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley", por lo cual una vez se encuentra en firme la declaratoria de caducidad administrativa, para el contratista que hubiere dado lugar a su declaratoria se genera una inhabilidad que, por una parte, le impedirá, por espacio de cinco (5) años, participar en licitaciones o concursos ante cualquier entidad estatal así como celebrar contratos con cualquiera de dichas entidades estatales (artículo 8-1-c, Ley 80) y, por otra parte, lo obligará a ceder los contratos estatales que ya hubiere celebrado o a renunciar a su participación en los mismos si dicha cesión no fuere posible (artículo 9, Ley 80)".

El contratista que da lugar a la declaratoria de caducidad se hace acreedor a una sanción que lo inhabilita para celebrar negocios jurídicos con la Administración. El término es de cinco (5) años, según lo establece el Inciso segundo del Literal i) del Artículo 8 de la Ley Estatal contractual que establece: "las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de a sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución..."

Finalmente, la declaratoria de caducidad también es constitutiva del siniestro de incumplimiento, lo que autoriza a la entidad estatal para cobrar el importe de la garantía única constituida en su favor por el contratista.

De otro lado, el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 señala que:

"...la entidad estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:1. Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la

cláusula penal o de los perjuicios que han cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro".

Por su parte el contrato de obra número 1205 de 2013 contiene entre otras las siguientes cláusulas: "GARANTÍA: El contratista se compromete a constituir a favor DEL Departamento Garantía Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al Departamento la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: a) de cumplimiento: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más B) Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato: la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (3) años más. C) Estabilidad y calidad de la obra: Equivalente al 30% del valor total del contrato con una vigencia del cinco (5) años contados a partir del Acta de entrega y recibo final a satisfacción de la obra por parte del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento y el interventor contratado. D) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. Un seguro que cubra la responsabilidad civil Extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución de las obras por el equivalente al 20% del valor total del contrato, en todo caso no podrá ser inferior a (200) salarios Mínimos Mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Esta se constituirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, la cual no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, Ley 1150 de 2017, Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 11082 de 2015.

II. OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA

De conformidad con los oficios e informes radicados por las Secretarías de Infraestructura y Educación y por parte de la Interventoría del contrato efectuado por UNION TEMPORAL MEGA 2014, existe evidente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

- ALCANCE DEL CONTRATO DE OBRA 1341 DE 2014

Según el contrato inicial y la adición No.3 en presupuesto y plazo, el alcance del contrato es la construcción integral de:

- 3 Edificios Educativos de 2 niveles (bloques A, B y C) para funcionamiento de 38 Aulas.
- 1 Edificio Administrativo que incluye: Cocina industrial, Comedor - restaurante con capacidad de 644 personas, 5 aulas de informática capacidad para 190 Estudiantes, Salón de Usos múltiples (museo artístico, sala audiovisuales y salón apoyo auditorio), Laboratorios Integrados, Salón de arte, Oficinas administrativas (Rectoría, secretaría, sala de reuniones, sala de profesores, sala de atención al público, Biblioteca, Hemeroteca), Cuartos útiles y de almacenamiento, Baterías sanitarias para hombres, mujeres y personas con movilidad reducida, Cuartos de aseo, 6 cuartos técnicos, Cuarto de gas.
- Zonas exteriores como: Portería, 2 Plazoletas con gradería (Banderas y teatrino), 2 Canchas, Zonas verdes, terrazas.
- Sistemas de tratamiento de agua potable y aguas residuales.

Todos los bloques en estructura metálica en sistema aporticado y bajo norma NSR 10, losas de entepiso en lámina de metaldeck y concreto armado, muros en sistema R.B.S, cubiertas de bloques de aulas en sistema liviano y cubierta verde con paneles solares en bloque Administrativo, cimentación constituida por zapatas, pilotes y vigas en concreto armado de 21 MPa y acero de 420 MPa, losas de canchas en concreto, y graderías en losa en metaldeck.

Acabados de pisos y paredes de baños en cerámica, carpinterías en sistema RBS, redes eléctricas bajo norma retie, redes hidrosanitarias, acometidas eléctricas e hidrosanitarias, subestación eléctrica.

políticas ambientales establecidas por el gobierno Nacional, el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y las normas que las remplacen, adicione y complementen, así como autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para el desarrollo de la obra F) El contratista se obliga a suministrar e instalar a su corta, en un término máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la obra dos (2) vallas de información sobre aspectos generales de la obra e inversión que adelanta a través del Departamento. PARAGRADO: Desde la orden de iniciación del contrato y hasta la entrega definitiva del mismo al Departamento, el contratista está en la obligación de señalar y mantener el tránsito en el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento el Contratista es el único responsable en el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento el CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado, de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato causará al CONTRATISTA la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños sufridos por el DEPARTAMENTO, sin perjuicio de la responsabilidad civil extracontractual.

Así también el numeral 1.2 del pliego de condiciones señala que el contratista del contrato 1431 de 2014 se ha sustraído sin justificación alguna al cumplimiento de dichas obligaciones, tal y como establece el Objeto, cual "CONSTRUCCIÓN DE MEGACOLEGIO CEMED ANTONIA SANTOS EN EL SECTOR DE SAN LUIS, EN LA ISLA DE SAN ANDRES" conforme a las especificaciones técnicas y cantidades de obras contenidas en el Pliego que ha quedado plenamente demostrado en los documentos.

Teniendo en cuenta que, el Contrato posee un atraso del 41,59% en ejecución y un porcentaje de avance del 58.41%, incumpliendo la ejecución del Contrato.

- Retraso: 41.59%
- Valor del retraso \$ 19.360.952.461,53

A razón de lo anterior, el contratista no ha atendido de manera oportuna los requerimientos efectuados por la Interventoría, no ha entregado los informes requeridos ni se ha puesto al día en el desarrollo del cronograma aprobado. Ni se han modificado las garantías.

3.2 De la Afectación grave y Directa de la ejecución del Contrato.

Como ya se indicó, del contratista de obra Unión Temporal MEGA 2014, ha implicado un retraso sustancial de la ejecución de la obra, que a la fecha alcanza un porcentaje aproximado de retraso de 41.59%.

3.3 De la Paralización del Contrato.

Tal y como lo ha establecido el Interventor de la obra Unión Temporal MEGA 2014 del Contrato 1431 de 2014, con Informe de interventoría No 43, correspondiente al mes de agosto de 2018, la obra cuenta con un retraso de 41,59%, y avance de 58,41%.

Según cita la norma, la declaratoria trae aparejada la pérdida de los derechos que demandaba el negocio jurídico para el contratista y particularmente que se traduce en a) Dar por terminado el vínculo comercial sin que haya lugar a indemnización del contratista. b) Ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. c) Hacer exequibles las garantías por configuración del siniestro de incumplimiento. d) Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y e) configurar la inhabilidad para contratar con entidades públicas por cinco (5) años.

En mérito de lo antes expuesto, el Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Obra N° 1341 de 2014 y sus modificaciones, cuyo Objeto es "CONSTRUCCIÓN DE MEGACOLEGIO CEMED ANTONIA SANTOS EN EL SECTOR DE SAN LUIS, EN LA ISLA DE SAN ANDRES", celebrado entre la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la UNIÓN TEMPORAL MEGA 2014 NIT 900.684.420-1, representada legalmente por HERNAN MORENO PEREZ, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 8.397.113 por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/C(\$19'360.952.461,53), por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia y teniendo en cuenta la gravedad y trascendencia del incumplimiento parcial, declarar la caducidad del contrato de obra N° 1341 del contratista MEGA 2014 NIT 900.684.420-1, representada legalmente por HERNAN MORENO PEREZ. Cédula de ciudadanía número 8.397.113.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese el siniestro y en consecuencia hágase efectiva la póliza de seguro de incumplimiento de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. por consiguiente se afirma la declaratoria de caducidad constituye el siniestro de incumplimiento, conforme lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19, del Decreto 1082 de 2015 cubierto por la garantía única de cumplimiento de la compañía Seguros LIBERTY SEGUROS S.A del 28 de octubre de 2014, # 2423934, presentada por el contratista de la Obra UNIÓN TEMPORAL MEGA 2014 NIT 900.684.420-1, para lo cual deberá hacerse la reclamación a la aseguradora garante.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la terminación el vínculo contractual entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la UNIÓN TEMPORAL MEGA 2014, representada legalmente por HERNAN MORENO PEREZ CC. 8.397.113 y por ende ordenar la liquidación del Contrato de obra No 1431 del 2014, en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer efectiva la cláusula Décima sexta PENAL PECUNIARIA, prevista en el Contrato de Obra 1341 de 2013, equivalente al 10% del valor del contrato. En consecuencia, Unión Temporal MEGA 2014, se encuentra obligado a pagar la suma CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$4'655.194.148,00) al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por concepto de la estimación anticipada y parcial de los perjuicios ocasionados a la entidad territorial como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma contratista de obra UNIÓN TEMPORAL MEGA 2014, representada legalmente por HERNAN MORENO PEREZ CC 8.397.113.

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia de la declaratoria de la caducidad, la UNIÓN TEMPORAL MEGA 2014 representada legalmente por HERNAN MORENO PEREZ CC.8.397.113 cuyos integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MEGA 2014 son FUREL S.A NIT. 80015220-8 representada legalmente por HERNAN MORENO PEREZ CC.8.397.113 con una participación del 55%; FERNANDO LEON DIEZ CARDONA CC. 71.760.342 con una partición de 40%; y MAURICIO JOSE RODRIGUEZ COTUA CC. 18.008.363 con una participación del 5%, quedarán inhabilitados para celebrar contratos con cualquier entidad público por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento del Artículo 86 Literal c) de la Ley 1472 de 2011 las partes quedan notificadas en estrados y contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme el presente Acto Administrativo, publíquese en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, conforme el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo publíquese la parte resolutive en la página web de la entidad, comuníquese en la Cámara de Comercio en que se encuentren inscritas los miembros de la UNIÓN TEMPORAL MEGA 2014, y así mismo comuníquese a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución surte efectos desde su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla,

12 OCT 2018



ALAIN MANJARREZ FLORES
Gobernador (E)

Revisó: Comité Contratación
Revisó: Oficina Asesora